

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

Habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de 6 de abril de 2017, la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas cubiertas publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 105, de 10 de mayo de 2017, y concluido el plazo de exposición pública, se ha presentado una (1) alegación, siendo desestimada y aprobándose definitivamente la Ordenanza por acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2017.

(Anexo se publica el texto íntegro de la Ordenanza).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

En Castilblanco de los Arroyos a 14 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Manuel Carballar Alfonso.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CUBIERTAS

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza regula el régimen técnico, estético y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de uso público o acceso libre, con independencia de su titularidad, mediante su ocupación con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

— Terrazas cubiertas los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración construidos con perfiles ligeros y desmontables sobre suelo de titularidad y uso público. Podrán expenderse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería.

— Las instalaciones reseñadas quedan a su vez sujetas, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre establecimientos públicos, de protección del medio ambiente, higiénico sanitaria, de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra de aplicación.

Artículo 2.— *Limitaciones generales.*

1.— Deberán, en todo caso, dejar completamente libre para su utilización inmediata:

- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas, etc.).
- Los pasos de peatones y semáforos.

2.— En ningún caso la instalación podrá realizarse sobre superficies ajardinadas, ni tapar los alcorques del arbolado.

3.— No se admite publicidad sobre dichas cubiertas con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que figurará en proporciones justificadas y que en ningún caso sobrepasarán la altura máxima permitida para las mismas.

Artículo 3.— *Condiciones generales.*

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1. La colocación de terrazas cubiertas, no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado. En ningún caso invadirán la calzada de tránsito rodado.
2. El Ayuntamiento no presta consentimiento ni autoriza la realización de actividades distintas de las propias de hostelería.
3. En todo caso el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas para las personas y los bienes.
4. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias especiales de tráfico, festejos, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

Artículo 4.— *Condiciones de los cerramientos y cubiertas.*

Podrá autorizarse el cerramiento y la cubrición de las zonas destinadas a terrazas con los siguientes requisitos:

1. Los cerramientos deberán situarse adosados al establecimiento.
2. La longitud del cerramiento se ceñirá estrictamente a la de la fachada del establecimiento, no rebasando las fachadas contiguas.
3. Anchura máxima será de 5,00 m, entre la fachada y el cerramiento paralelo a la misma.
4. Altura máxima del toldo de cubierta 3,00 m desde la rasante.
5. No se permiten elementos salientes de la instalación de cubrición.
6. Se recomiendan los toldos de colores claros.

Artículo 5.— *Elementos en la vía pública.*

1.— No se permitirá la instalación de mostradores de atención al público, atendiéndose la terraza o velador desde el propio establecimiento.

2.— Queda prohibida la instalación de frigoríficos, cocinas, asadores, máquinas expendedoras, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

3.— No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética como de higiene.

Artículo 6.— *Condiciones de seguridad y accesibilidad.*

1.— Los anchos de acera libres para el paso de peatones una vez ejecutada la instalación en ningún caso puedan tener una anchura inferior a 90 centímetros libre de obstáculos.

2.— En el caso que el cerramiento tenga tres caras y ocupe la totalidad de la acera tendrá aberturas laterales enfrentadas que permitan un pasillo interior continuo de 120 centímetros libre de obstáculos.

3.— En el caso de limitar con calles de tránsito rodado deberán separarse del bordillo 40 cm mínimo y protegerse de la calzada con una valla metálica de 85 cm de altura, por cuenta del titular, según diseño uniforme establecido por el Ayuntamiento y que se recoge en el anexo.

4.— En ningún caso los cerramientos podrán tapar u obstaculizar las salidas de ventilación, humos y gases de los inmuebles frente a los que se sitúen.

5.— El cerramiento y la cubierta serán de material ignífugo M-2.

6.— Queda totalmente prohibido sujetar los cerramientos o cubriciones a elementos naturales.

Artículo 7.— *Limitación de niveles de transmisión sonora.*

1.— No se permitirá la instalación de equipos de reproducción sonora, equipos audiovisuales y realización de espectáculos. En todo caso, y en ocasiones puntuales, se autorizarán siempre bajo permiso discrecional del Ayuntamiento.

2.— Si una terraza o velador produjese molestias por ruidos, constatadas con la realización de mediciones, se podrá, tras dar audiencia al titular de la terraza y vecinos afectados si así lo considera el Consistorio, limitar el horario de apertura, el número de mesas o módulos instalados o modificar su ubicación.

Artículo 8.— *Obligaciones del titular de la licencia.*

1.— Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la licencia o nuevo titular subrogado queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato Y deberá limpiar su espacio de terraza.

2.— Dicho titular es responsable de las infracciones de las ordenanzas municipales (ruidos y vibraciones, limpieza urbana, etc.) derivadas del funcionamiento y utilización de terrazas, veladores, u otras instalaciones sometidas a esta Ordenanza.

3.— Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas, precios públicos y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma que se indica:

0,50 cts. cada m² cubierto al mes, que podrá abonarse anualmente.

4.— Adoptará las previsiones necesarias para que los usuarios de las instalaciones no invadan las zonas de paso de los peatones.

5.— Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes si los hubiera, cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquella.

Artículo 9.— *Espacios singulares.*

Se consideran espacios todas las plazas públicas de la población. En ellas no se permitirán la instalación de terrazas cubiertas.

Artículo 10.— *Solicitud y documentación.*

1.— La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- Datos personales: Nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono, y DNI o CIF.
- Nombre comercial y emplazamiento de la actividad principal.
- Elementos que se pretenden instalar, sus materiales y colores.

2.— La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos:

- La autorización de los titulares de establecimientos o viviendas adyacentes.
- Un plano de emplazamiento del local a escala, con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- Dicha memoria indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir), etc. Además deberá venir firmado por técnico competente, y una vez ejecutada y con carácter previo a su utilización deberá presentar un certificado de montaje.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11.— *Autorización municipal.*

La instalación de terrazas, veladores, quioscos y otras instalaciones análogas, así como de sus elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

La autorización dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de horarios, consumo, protección de menores, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas Municipales y legislación sectorial aplicable.

Podrá denegarse la instalación de terrazas, de manera suficientemente razonada previo informe de Policía Local, justificada bien por razones de seguridad viaria, porque dificulten sensiblemente el tráfico de peatones y las normas de accesibilidad, por obras públicas y por seguridad en la evacuación de los edificios y locales próximos.

Artículo 12.— *Informes y resolución.*

Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes de Policía Local y Oficina Técnica Municipal, la Autoridad Municipal competente, resolverá en el plazo de un mes. El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud, previo informe de la Policía Local y de Oficina municipal de obras, en cualquiera de los supuestos cuando pueda afectar a la seguridad de las personas, los edificios y locales próximos o cuando resulte estéticamente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta visión del paisaje urbano.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.— *Instalaciones sin licencia.*

1.— La Autoridad Municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores y cualquier elemento auxiliar, instaladas sin licencia en vía pública, y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2.— La ocupación de suelo de uso público sin licencia mediante estas instalaciones se considera infracción y, con independencia del desmontaje y retirada de la instalación, podrán ser impuestas a la persona responsable las sanciones previstas en la normativa correspondiente, previa la instrucción de expediente.

3.— La permanencia de terrazas y veladores, tras la finalización del período amparado por la licencia será asimilada, a los efectos sancionadores, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 14.— *Infracciones.*

1.— Son infracciones leves, sancionadas con multa de 60 hasta 300 euros:

- a.— La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno próximo cuando sea evidente por consecuencia de la actividad.
- b.— La no adopción de las medidas necesarias para que los usuarios de la terraza no invadan las zonas de paso de los peatones.
- c.— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a dos días e inferior a siete días.
- d.— Cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, no previsto expresamente como infracción grave o muy grave.

2.— Son infracciones graves, sancionadas con multa de 301 hasta 600 euros:

- a.— La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.
- b.— La mayor ocupación de superficie o instalación de mayor número de elementos de los autorizados.
- c.— El incumplimiento del horario de inicio o cierre.
- d.— El deterioro de elementos del mobiliario urbano u ornamental como consecuencia de la actividad de la terraza.
- e.— La colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- f.— Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública por tiempo superior a siete días.
- g.— La ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización.

3.— Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 601 hasta 2.000 euros:

- a.— La comisión de tres faltas graves en un año.
- b.— La cesión o el subarriendo de la explotación de la terraza a terceras personas.
- c.— La negativa a recoger la terraza o elementos de la misma, habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal.
- d.— Negarse a exhibir el documento de licencia o su copia a los agentes de la autoridad.
- e.— La colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, y la celebración de actuaciones sin autorización municipal.
- f.— La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero (la Ley 519/1992), de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- g.— Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- h.— El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

4.— Con independencia de las sanciones que proceda imponer, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran.

5.— Los supuestos de reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves, y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrán motivar la no renovación de la autorización en los cinco años posteriores.

6.— Las infracciones en materia de horario, protección de menores, prevención de drogodependencias y protección al consumidor se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 15.— *Ejecución subsidiaria.*

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, en los supuestos recogidos en esta Ordenanza, la Administración procederá a su levantamiento, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las tasas y gastos correspondientes.

Disposición transitoria.

Única.— Las licencias y autorizaciones concedidas antes de la aprobación definitiva de esta Ordenanza deberán adaptarse a las normas en ella establecidas en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor.

Disposiciones finales.

Primera.— Para lo no regulado en la presente Ordenanza, y en particular en lo relativo al régimen sancionador, serán de aplicación las normas de régimen local y procedimiento administrativo vigentes en cada momento.

Segunda.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas cuantas normas recogidas en Ordenanzas o acuerdos municipales anteriores se opongan o contradigan con lo regulado en la presente Ordenanza que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

34W-9207
